



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO DIVISORIO N° 68001-31-03-006-2012-00116-01

En atención al informe secretarial que antecede (consecutivo 53. Cdno. 1), se dispone:

1.- Sería del caso dar trámite a las solicitudes remitidas el 16 y 21 de abril de 2022 (consecutivos 47 a 50), por la abogada partidora María del Carmen Abaunza Ortega, con ocasión a lo ordenado en el numeral 3° del auto calendado 9 de febrero de 2022 (consecutivo 45), respecto de la partición material de los bienes inmuebles denominados: finca "BELGICA" y "HOLANDA", identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 300-112724 y 300-244464, ubicados en el Municipio de Suratá (Santander), sino fuera porque el 18 de mayo del año en curso (consecutivos 51 y 52), se aportó contrato de transacción suscrito por las mismas, cuya aceptación implicaría la terminación del proceso.

2.- Observada la solicitud enviada el 18 de mayo de 2022 (consecutivos 51 y 52), como quiera que la misma reúne los requisitos previstos en el artículo 312 del C.G.P., y atendiendo el precepto establecido por el superior, en tanto que: *“Esa decisión de los comuneros debe respetarla la justicia, pues es el ejercicio del derecho de propiedad, que le confiere a sus titulares los poderes usar (usus), gozar o disfrutar (fructus) y disponer de la cosa cuando a bien lo tengan.”*¹, se ordena:

- a.** Declarar la **terminación** del presente proceso por **transacción**, conforme se convino en el escrito obrante en el consecutivo 51 de este cuaderno.
- b.** Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el proceso (por secretaria verifíquese la existencia de embargo de remanentes y/o créditos. En tal caso, proceda de conformidad con lo previsto en los artículos 465 y 466 del C.G.P). Oficiese.

¹ Auto de 31 de julio de 2020, dictado en este mismo proceso, consecutivo 02. Cdno. Segunda Instancia, proferido por la Dra. Mery Esmeralda Agón Amado. Magistrada de la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito judicial de esta ciudad.

- c. Sin condena en costas, por así autorizarlo el inciso 4º del artículo 312 del C.G.P.
- d. Cumplido lo ordenado en el literal “b.” archívese el expediente, en la forma prevista por el inciso final del artículo 122 ibídem.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6ad19051ae512ef9bdfc970403cf1bb9822b0e3f5439ee986814bc1be7f5a2b

Documento generado en 30/06/2022 03:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>